



Expediente: PAOT-2022-3838-SPA-2807

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12853 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3838-SPA-2807 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

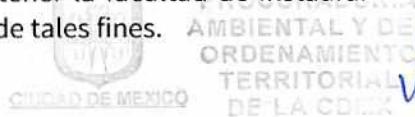
(...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos los cuales se observan en estado famélico, por lo que uno se encuentra con dificultades para moverse, permanecen en la azotea en donde no tienen resguardo contra la intemperie, aunado a que uno de ellos se cayó de dicho lugar y no le brindaron atención médica veterinaria correspondiente (...) [hechos que tienen lugar en calle Porfirio Díaz, manzana 9, lote 12, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Porfirio Díaz, manzana 9, lote 12, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-3838-SPA-2807

No. Folio: PAOT-05-300/200-**12853** -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad.

Dos reconocimiento de hechos uno en fecha 18 de julio y el segundo el 26 de julio del presente año, éste fue en compañía de Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (BVA), en las cuales no se fue posible establecer comunicación con algún propietario y/o habitante del lugar; no obstante, en las dos ocasiones de observó desde vía pública a dos ejemplares caninos, uno tipo pitbull de pelaje blanco con café y el otro criollo, de pelaje largo, blanco y apelmazado, ambos caninos se presentaban una condición corporal delgada.

En seguimiento, en fecha 26 de agosto de 2022, en acompañamiento de Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (BVA), se realizó una tercera visita al lugar en la cual se constató lo siguiente:

La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Macho de la raza comúnmente conocida como pitbull, de talla grande, el cual responde al nombre de "Gordo", tiene un pelaje color café con blanco.
 2. Macho, criollo, de talla chica, el cual responde al nombre de "pepe", de pelaje largo, blanco.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban condición corporal muy delgada toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian a simple vista, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en pecho. Se observaron con el pelaje descuidado y sucio.
 - **Lugar de alojamiento.** Los caninos deambulaban libremente en la azotea del lugar, no se observó algún alojamiento que les permita protegerse de la intemperie. Es de señalar que el patio se observó sucio y con presencia de heces u orina.
 - **Agua y Alimento.** No se observaron platos con agua o alimento.
 - **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico, sin embargo, se observan aletargados con poca reacción al medio.
 - **Condición de salud.** No presentaron lesiones.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3838-SPA-2807

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

Derivado de lo citado con antelación, la persona responsable de los ejemplares, accedió a entregar de manera voluntaria a los ejemplares caninos "Gordo" y "Pepe"; los cuales posteriormente fueron entregados a la persona adoptante, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar.



Fotografías 1 y 2. Ejemplares caninos denunciados.



Fotografía 3. Traslado de los caninos para la entrega a la persona adoptante.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-3838-SPA-280

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12853 -202

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que éstos no contaba con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la cual la persona responsable de los mismos los entregó de manera voluntaria al personal de esta Entidad, a efecto de que les sean brindados los cuidados de bienestar necesarios.
- Los ejemplares caninos fueron entregados a la persona adoptante, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BVRG